

De: [David Meltzer](#)
A: [Consulta Publica Satelital](#)
Cc: [REDACTED]; [REDACTED]
Asunto: La Consulta Pública el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite
Fecha: lunes, 3 de agosto de 2020 07:16:51 p. m.
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[image002.png](#)
[image003.png](#)
[image004.png](#)
[IFT_GVF.pdf](#)
[Comentarios GVF consulta publica regulacion satelital.docx](#)
[Global VSAT Forum Appointment of David Meltzer.pdf](#)

Estimados señores,

Se adjunta una carta de presentación y comentarios del Global VSAT Forum sobre la Consulta Pública el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Adjunto hay evidencia que estoy autorizado a enviar estos comentarios en nombre del Global VSAT Forum.

Sinceramente,

David Meltzer
Secretary General

GVF

M: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]


3 agosto 2020

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena
Demarcación Territorial Benito Juárez
Ciudad de México 03720
MÉXICO

Estimados señores,

Adjunto los comentarios del Global VSAT Forum sobre la Consulta Pública el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

Reciba un cordial saludo,



David Meltzer
Secretario general

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: consultasatelital@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
 - Si se trata de persona física, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
 - Si se trata de persona moral, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de febrero al 16 de abril de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Olmo Fabián Ramírez Soberanis, Director de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico olmo.ramirez@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 4003; Gerardo Martínez Nava, Subdirector de Análisis Técnico y Recursos Orbitales, correo electrónico gerardo.martinez@ift.org.mx y número telefónico 55 50154100 extensión 4174, y Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, y número telefónico 55 50154000 extensión 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	GLOBAL VSAT FORUM
En su caso, nombre del representante legal:	DAVID MELTZNER
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	¿?

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- i. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).
- ii. **Domicilio del responsable:** Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
- iii. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:**

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:

- A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico
- B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal

- iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**
El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- v. **Finalidades del tratamiento**
Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:
 - A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
 - B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

- vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

II. Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite

Nota 1: Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Anteproyecto), y sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios. El Anteproyecto se encuentra en el archivo “Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

Nota 2: El “Documento explicativo de los artículos del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”, es un Documento de Referencia que ayuda en la comprensión del Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite. Por sí mismo, dicho documento no se encuentra para consulta pública.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones
3.II	API: Publicación Anticipada de Información por sus siglas en inglés Advanced Publication Information. Etapa inicial del procedimiento de asignación de Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas ante la UIT, para Bandas de Frecuencias no sujetas a Coordinación.	GVF recomienda que la IFT alinee las definiciones con el lenguaje de la UIT para los términos ya incluidos en los textos de la UIT, en particular en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
78	El Instituto podrá otorgar Autorizaciones de Aterrizaje de Señales sobre Bandas de Frecuencias objeto de una autorización, estableciendo la obligación de no causar interferencias perjudiciales al Sistema Satelital previamente autorizado. Cuando no sea técnicamente viable la coexistencia en la prestación de servicios, se negará la autorización.	Las redes y sistemas de satélite ya están sujetos a mecanismos prioritarios de acuerdo con los procesos de coordinación de la UIT. Por lo tanto, GVF propone el siguiente texto: El Instituto podrá otorgar nuevas Autorizaciones de Aterrizaje de Señales sobre Bandas de Frecuencias objeto de autorizaciones previamente otorgadas cuando esto sea técnicamente factible, tomando en consideración los servicios existentes para los que el Instituto ha concedido Autorizaciones de Aterrizaje de Señales . En caso de ser requerido, el Instituto establecerá las condiciones que aseguren la coexistencia y para evitar cualquier interferencia perjudicial entre estos sistemas.

79	El Inicio de Operaciones de los Sistemas Satelitales Extranjeros deberá llevarse a cabo dentro de los primeros dieciocho meses de vigencia de la Autorización de Aterrizaje de Señales. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Instituto hasta por plazos iguales por causa debidamente justificada.	<p>GVF considera que la disposición o práctica actual ha proporcionado flexibilidad a los operadores de satélites para poner capacidad a disposición en México y presentar solicitudes de autorizaciones de aterrizaje de señales.</p> <p>GVF propone mantener las regulaciones sin modificar con respecto a este asunto y, por lo tanto, suprimir este artículo del proyecto.</p>
88		<p>GVF se complace en ver la adopción de un régimen claro de licencias globales para las VSAT. El despliegue de servicios de banda ancha vía satélite también se verá facilitado por un régimen reglamentario nacional que incluya bandas de frecuencias asignadas para uso exclusivo por servicios satelitales (por ejemplo, las bandas de 27.5-30.0 GHz y 14.0-14.5 GHz en México). Existe una creciente necesidad de comunicaciones móviles en todo el mundo, incluidos los servicios de satélite de banda ancha, que puedan ser apoyadas con el despliegue de Estaciones Terrestres en Movimiento (ESIM) en plataformas aeronáuticas y marítimas que se comuniquen con las estaciones espaciales del SFS. Algunas Administraciones de CITELE (por ejemplo, Chile, Colombia y los Estados Unidos) han adoptado reglamentos para la autorización general que incluyen ESIM. En Europa, el CEPT ha adoptado un conjunto de principios políticos para la autorización general que eliminan la necesidad de autorización individual de estaciones terrenas bidireccionales en varias bandas de frecuencias. Este es también el caso de muchos otros países de todo el mundo (por ejemplo, Australia, Japón, Nigeria y Nueva Zelanda).</p> <p>La adopción de un régimen nacional de reglamentación que considere la posibilidad de autorización genérica de las ESIM y de los VSAT ubicuos, en las bandas de frecuencias en las que puedan desplegarse, facilitará la prestación de servicios de banda ancha prestados por</p>

	<p>Las Estaciones Terrenas Transmisoras que utilizan VSAT y aquellas identificadas como equipos terminales de Usuario Final para telefonía satelital, con despliegue masivo y/o ubicuo, podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada, sin necesidad de presentar solicitud de modificación para cada Estación Terrena Transmisora que se pretenda adicionar. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de sistemas de</p>	<p>satélite. Además, la adopción de procedimientos globales de concesión de licencias reducirá drásticamente la carga reglamentaria y simplificará el proceso de concesión de licencias para terminales por satélite. Adicionalmente, esas medidas facilitarán en gran medida la introducción de nuevas tecnologías ESIM en beneficio de los proveedores de servicios nacionales y de los consumidores. GVF sugiere respetuosamente que el Instituto extienda el régimen de licencias genéricas a ESIM. IFT puede aplicar las condiciones técnicas y operativas según corresponda para garantizar la coexistencia con otros sistemas autorizados o con licencia.</p> <p>Artículo 88, párrafos 1 y 2: GVF considera que este artículo, tal como está escrito, implica que los servicios prestados a través de estaciones terrenas transmisoras, como los VSAT o identificadas como equipos terminales de usuario final deben operar de forma secundaria. Por lo tanto, GVF recomienda: 1) que IFT adopte el siguiente texto para aclarar que cualquier condición sobre la autorización de estaciones terrenas transmisoras respeta plenamente el estatus primario o secundario, según corresponda, asignado al servicio en el que está autorizada la estación terrena transmisora, y 2) que el IFT suprima el párrafo 2 del artículo 88:</p> <p>Las Estaciones Terrenas Transmisoras que utilizan VSAT y aquellas identificadas como equipos terminales de Usuario Final con despliegue masivo y/o ubicuo, así como ESIM, podrán operar al amparo de una sola Autorización de Estación Terrena Transmisora, sin necesidad de obtener una autorización individual para cada Estación Terrena Transmisora en la red. Dichas Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras incluirán las condiciones técnicas y operacionales para evitar interferencias perjudiciales ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales a otros sistemas de</p>
--	---	--

	<p>radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p> <p>Este supuesto se actualizará sólo cuando el uso de las Bandas de Frecuencias donde pretenden operar no afecte la operación de otros servicios atribuidos a título primario en la misma Banda de Frecuencias, salvo que la atribución a título primario sea posterior al otorgamiento de la Autorización de Estación Terrena Transmisora, en cuyo caso el Instituto resolverá lo conducente privilegiando el uso eficiente del espectro y la convivencia de servicios.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de la Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga, entre otros datos, el número de estaciones y, en caso de Estaciones Terrenas Transmisoras Fijas, la ubicación de estas estaciones.</p>	<p>radiocomunicaciones concesionados o autorizados, de manera consistente con el status prioritario del servicio en operación atribuido en la banda de frecuencias relevante. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p> <p>Artículo 88, párrafo 3: GVF recomienda que el Instituto sustituya el requisito de presentación de informes semestrales al titular de una Autorización de La Estación Terrestre Transmisora para VSATs y ESIMs, por una especificación en su autorización para operar hasta determinado número de Estaciones Terrestres transmisoras.</p> <p>En los casos, en que Estaciones Terrenas Transmisoras sean añadidas a una Autorización de Estación Terrena Transmisora previamente otorgada, éstas estarán sujetas a las mismas obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Las Autorizaciones de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán incluir el número de estaciones autorizadas.</p>
--	--	---

89	<p>Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora, podrán operar al amparo de dicha Autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aún con una ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida únicamente para Servicios Satelitales. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones concesionados o autorizados. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable. Los Autorizados de Estaciones Terrenas Transmisoras deberán presentar al Instituto de manera semestral un informe que contenga entre otros datos, el número y la ubicación de las Estaciones Terrenas Transmisoras.</p>	<p>GVF propone que el Instituto adopte en su lugar el siguiente texto para el artículo 89:</p> <p>Cuando el Instituto otorgue una Autorización de Estación Terrena Transmisora, podrán operar al amparo de dicha Autorización todas aquellas Estaciones Terrenas Transmisoras que cumplan con las mismas características técnicas de operación, aún con una ubicación distinta, siempre que la Banda de Frecuencias esté atribuida a título primario a Servicios Satelitales. Dicha operación estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones co-primarios concesionados o autorizados en la misma banda de frecuencias, siempre dando prioridad a los derechos adquiridos de las Estaciones Terrenas Transmisoras. Lo anterior, sin menoscabo al cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de homologación de equipos.</p> <p>En estos casos, las Estaciones Terrenas Transmisoras que operen al amparo de esta autorización estarán sujetas a las obligaciones y condiciones previstas en la misma, así como a la normatividad aplicable.</p>
92		<p>La GVF aplaude al Instituto por proponer una exención para la transmisión de estaciones terrenas en aeronaves visitantes extranjeras, y solicita que el Instituto extienda dicha exención a las estaciones terrenas de los buques visitantes extranjeros mientras atraviesan aguas mexicanas. Desde un punto de vista reglamentario, las estaciones terrenas de los buques y aeronaves visitantes extranjeros son generalmente tratadas de la misma manera por los reguladores: la autorización generalmente se concede siempre y</p>

	<p>Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves con matrícula extranjera estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre y cuando su operación sea durante el vuelo sobre territorio mexicano. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados.</p>	<p>cuando no haya interferencias en otros sistemas y la estación terrena transmisora esté debidamente autorizada en el país de bandera/registro.</p> <p>Las estaciones terrenas que soportan la conectividad de banda ancha son desplegadas en la mayoría de buques y aeronaves, lo que permite la conectividad esencial a los marineros que están fuera de casa durante semanas o meses, así como para los usuarios en tránsito, y en viajes de negocios o de placer. La ampliación de la exención de la obtención de una autorización de la estación terrena transmisora a terminales marítimas y aeronáuticas reducirá en gran medida la carga reglamentaria para todas las partes involucradas. Este enfoque también es coherente con el principio de paso inocente de la Sección 3, Subsección A de 2 de la Convención sobre el Derecho del Mar. El artículo 19, el apartado k) del artículo 2 hace hincapié en el principio de no injerencia, mientras que el artículo 21, el párrafo 2 prevé la exclusión de las leyes y normas nacionales a los equipos radioeléctricos en buques extranjeros. GVF recomienda el siguiente texto:</p> <p>Las Estaciones Terrenas Transmisoras a bordo de aeronaves y navíos con matrícula extranjera estarán exceptuadas de Autorización de Estación Terrena Transmisora siempre y cuando su operación sea durante el vuelo sobre y/o en tránsito en territorio mexicano, incluyendo las aguas territoriales. Este tipo de estaciones deberán operar conforme a la regulación internacional y nacional aplicable, y sobre las bases de no causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicación terrestres o satelitales concesionados o autorizados.</p>
--	---	---

*Agregar cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 3: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 4: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el Documento de Referencia, colocar la página correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

* Agregar cuantas filas considere necesarias.